LEY DE 8 DE ABRIL DE 1941

INDEMNIZACION.__ Consígnase en el Presupuesto de 1941 la partida de Bs. 1.000.000.— para destinarla a los damnificados de la inundación producida en varias poblaciones del Beni.

ENRIQUE PENARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.— Consígnase en el Presupuesto Nacional de la presente gestión —Capítulo Obligaciones del Estado—, la partida de Un Millón de Bolivianos que será invertida, en las proporciones que fueran necesarias, como sigue:

- a) Compra de víveres para su distribución gratuita a la gente menesterosa damnificada con la inundación sufrida este año por varias poblaciones del Departamento del Beni.
 - b) Indemnización de perjuicios ocasionados por esas inundaciones.

Artículo 2º.— Estos fondos serán manejados y administrados, bajo su responsabilidad directa, por un comité compuesto por el Prefecto del Departamento, Alcalde Municipal, Contralor Departamental, Presidente de la Cámara de Comercio e Industria y un vecino notable nombrado por el Ejecutivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 3 de abril de 1941.

A. Galindo.— Rafael de Ugarte.— Prof. C. Beltrán Morales, Senador Secretario.— A. Saavedra Nogales, Senador Secretario.— F. Flores J., Diputado Secretario.— F. Iturralde Ch., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda. — Joaquín Espada.